



GOBIERNO REGIONAL ICA

Hospital Regional de Ica



N° 761 -2023-HRI/DE

Resolución Directoral

Ica, 08 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente administrativo **22-004726-001**, que contiene la solicitud de doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continua de Conformidad con el Artículo 184° de la Ley 25303, el **Informe Técnico N° 094-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, **Informe Legal N° 86-2023-GORE-ICA-HRI-DE/OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Qué, según el expediente administrativo **N°22-004726-001**, de fecha 22 de marzo del 2022, ingresa la solicitud de Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, quien solicita la incorporación al AIRHSP (pago de la continua - Bonificación Diferencial de la Ley 25303).

Que, mediante **Expediente Judicial N° 0590-2018-0-1401-JR-LA-03** de acuerdo a la **sentencia de vista** mediante la **Resolución N° 16** de fecha 15 de junio del 2020, confirmaron la **sentencia contenida en la Resolución N° 10**, de fecha 30 de diciembre del 2019, atorgándole el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra como lo dispone el Art. N° 184 de la Ley 25303, desde que la accionante adquirió el derecho desde marzo del 1998, hasta octubre del 2021, por tal motivo se emitió la **Resolución Directoral N° 115-2022-HRI/DE**, de fecha 01 de febrero del 2022, proyectada por el Hospital Regional de Ica, dándole cumplimiento de acuerdo a la sentencia.

Que según **INFORME TECNICO N° 094-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**; de fecha 14 de febrero del 2023 emitido por la jefa de Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales, donde señala, que con **Resolución Directoral N° 115-2022-HRI/DE**, se dio cumplimiento al Mandato Judicial de la servidora **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA** sobre Recalculo de la bonificación Diferencial prevista en el Art. N° 184 de la Ley 25303.

Que mediante **Informe Legal N° 86-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el proceso laboral tiene como principal objetivo resolver el conflicto en materias de relaciones laborales, el proceso laboral propone una relación jurídica procesal en la cual se dota al trabajador de ventajas especiales que continúan como desigualdad compensatorio del desequilibrio intrínseco que existe entre el empleador y el trabajador, es decir la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) señala que el proceso laboral ventilara cuestiones que están más allá de lo meramente patrimonial, pues está presente el valor del trabajo reconocido constitucionalmente como deber y derecho; por lo que se debe precisar que al ingresar la administrada **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánico del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala[...]".

///...

Por los considerandos expuestos se opina que se declare **Improcedente** la solicitud presentada por Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N°89-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continua de la Bonificación Diferencial Mensual de acuerdo al Artículo 184° de la Ley 25303, por los considerandos expuestos -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA


Dr. JULIO HECTOR TORRES CHAC
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761



JHTCH/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH.

